ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21. 0 4 7 - - 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES MARSAL SA CON NIT800.064.603-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA"

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente DAGMA de la ciudad de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Ley 633 de 2000, Decreto No. 3930 de 2010, Ley 373 de 1997, Decreto 1575 de 2007, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos Municipales No. 18 de Diciembre 30 de 1994, 01 de Mayo 09 de 1996, Artículos 54, 234 y 235 del Acuerdo Municipal 069 de 2000, Artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, Resoluciones DAGMA Nº.000001 de 02 de Enero de 2003.

CONSIDERANDO

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en el Artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con la normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, en aras de garantizar el desarrollo sostenible.

Que los Acuerdos Municipales No.18 de 1994, 01 de 1996 y 070 de 2000, el Decreto Extraordinario 0203 de 2001, crean y reestructuran el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana de la ciudad de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental.

NORMATIVIDAD

Que el Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos

relacionados con el agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

Que el Acuerdo 069 de 2000 -POT de Santiago de Cali- establece que las Áreas Forestales Protectoras de Corrientes de Agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña, que los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico y que el ancho mínimo de estas franjas para los ríos, quebradas y arroyos que atraviesan el Suelo Urbano, es de treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes, sean permanentes o no, a partir de los bordes del cauce.

Que basándose en las disposiciones de los Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, de la Ley 1383 de 2010 en su artículo 19, del Decreto Nacional 0948 de 1995 en su artículo 22 y el Decreto 0291 de Mayo 17 de 2005 que establece la gestión integral de escombros en Santiago de Cali, el DAGMA efectúa el control de vertimientos líquidos contaminantes, disposición de desechos sólidos y escombros y dicta las medidas de corrección o mitigación de los daños Ambientales.

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Que la Concesión de Permisos y Conceptos Ambientales, no exime a sus beneficiarios de la responsabilidad de continuar con la adecuada gestión Ambiental de sus procesos productivos, efluentes líquidos, gaseosos y manejo integral de residuos sólidos.

Que el **DAGMA** como Máxima Autoridad Ambiental del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros Ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los Permisos y Conceptos Ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros Ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación Ambiental vigente.

El Decreto 1541 de 1978, establece en el artículo 36, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas y en el artículo 37 dice que "el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad

del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido".

El Decreto 1541 de 1978, especifica que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de (10) diez años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años y que solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

De acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1.991.

El DAGMA como Máxima Autoridad Ambiental del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros Ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los Permisos y Conceptos Ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros Ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación Ambiental vigente.

Mediante el acuerdo 134 del 10 de agosto de 2004 se crea la comuna 22 en el área denominada "Parcelaciones Pance, Urbanización Río Lili, Caserío Lili y Urbanización Ciudad Jardín". Y en vista de la creación de esta nueva comuna 22, al departamento administrativo de gestión del medio ambiente – DAGMA le corresponde llevar a cabo acciones de gestión y control ambiental en este territorio.

ANTECEDENTES

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 43 dispone "TASAS POR UTILIZACION DE AGUAS. La utilización de las aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua".

Que la CVC otorgó una concesión de agua general para los usuarios que se surte del río Pance (**Resolución No. 263 de 2000**), "por la cual se reglamenta en forma general el río Pance, cuyas aguas discurren en jurisdicción del

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21.0172

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES MARSAL SA CON NIT800.064.603-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA"

Municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca" para el predio ubicado en la Carrera 128 No. 10-05 de la nomenclatura de Santiago de Cali, donde se le asignó a este predio **0.25** lts/s para uso **Ornamental**.

Que el DAGMA realizó en el año 2010 los siguientes estudios: "Caracterización de las Áreas de Caracterización y Conservación Ambiental de la Comuna 22", "Diagnósticos de los Impactos de las Escorrentías Naturales y Artificiales de la Comuna 22", y "Estructura Física Espacial del Modelo de Conectividad Ecológica y Análisis de los Instrumentos Jurídicos Aplicables a la Protección del Patrimonio Ecológico y Prevención de los Riesgos Ambientales en la Comuna 22 de Santiago de Cali, este último para definir las correderas de conectividad ecológica en la comuna 22.

Que el DAGMA realizó una petición en Diciembre de 2010 a la Sociedad **INVERSIONES MARSAL SA**, en el que se le solicita efectuar la renovación o legalización de la Concesión para Aguas Superficiales Y por medio de la cual se le notifica la fecha límite de entrega de la documentación requerida por la Entidad.

Que la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en el artículo 216 parágrafo 3 dispone "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."

La Sociedad **INVERSIONES MARSAL SA**, identificada con el NIT 800.064.603-8, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 19.481.543, mediante oficio radicado N°18743 del 14 de Diciembre de 2,011, solicitó la renovación de la concesión de aguas superficiales para uso ornamental, para el predio ubicado en la Carrera 128 No. 10-05, de la comuna 22 del municipio de Santiago de Cali; anexando la siguiente documentación: 1) Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales diligenciado, 2) Copia factura de CVC pago aguas superficiales N° 0170224 de Noviembre de 2010, 3) Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de Representante Legal, 4) Certificados de tradición de predio, 5) Certificado de existencia y representación expedido por Cámara de Comercio de Cali el 10 de Diciembre de 2010.

Que en mérito a lo anterior este Despacho

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21. 0 4 2 - - 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES MARSAL SA CON NIT800.064.603-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Concesión de Aguas Superficiales para la sociedad **INVERSIONES MARSAL SA**, identificada con el NIT 800.064.603-8, representado legalmente por el señor **JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.481.543 ubicado en la Carrera 126 No. 10-05 en la ciudad de Santiago de Cali, así: en la cantidad equivalente al **25%** del caudal promedio de la Ramificación 5-1-3, aforada en 1 lt/seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.25 lt/seg. (CERO COMA VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO).

Las anteriores asignaciones para todos los efectos administrativos, se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

ARTICULO SEGUNDO: El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiado de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por su predio, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTICULO TERCERO: La renovación de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 177 de 2006, por la cual el DAGMA fija los costos de los trámites administrativos ambientales, establecidos en el artículo 96 de la Ley de 2000, los costos liquidados por concepto de los servicios de evaluación técnica de viabilidad de concesión, corresponde a la suma **QUINIENTOS CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS ($505,028) MONEDA CORRIENTE**, los cuales deberán ser cancelados previamente a la visita, para lo cual el interesado deberá solicitar al Área Financiera del DAGMA expedición de factura para cancelar dicho valor. El pago de la factura debe ir acompañado de las Estampilla Pro Cultura, según lo establece el Acuerdo 155 de 2005, que tienen un costo de **TRES MIL ($3.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**

ARTÍCULO QUINTO: Poder usar hasta el máximo concesionado, de la Ramificación 5-1-3, por el DAGMA al predio, en 0.25 L/seg., además de conservar el uso establecido como ornamental.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21. 0 4 2 - - 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES MARSAL SA CON NIT800.064.603-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA"

ARTICULO SEXTO: OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA PRESENTE RESOLUCION. El beneficiario de la presente Resolución debe cumplir con las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, en especial los artículos 62, 95 y 132, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, a ley 99 de Diciembre 22 de 1993 así como a las demás normas que sobre la materia dicte esta entidad o el Gobierno Nacional.
Se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir: 1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en el artículo segundo de la presente Resolución. 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales a la Ramificación 5-1-3 del río Pance la cual atraviesa el predio de la sociedad **INVERSIONES MARSAL SA**, 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Ramificación 5-1-3 del río Pance. 4) La sociedad **INVERSIONES MARSAL SA** deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Ramificación 5-1-3 y del brazo de la misma que atraviesan el predio, también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas, 5) Mantener una franja de protección de 5 metros a lado y lado de la Ramificación 5-1-3 y del brazo de la misma y medidos desde la orilla de la misma y no desde el eje de su cauce, con el fin de asegurar su mantenimiento, 6) El representante legal de la sociedad **INVERSIONES MARSAL SA** o quien haga sus veces, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la presente Resolución. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, 7) La sociedad **INVERSIONES MARSAL SA** deberá permitir el ingreso de los funcionarios del DAGMA al predio para realizar actividades de control y seguimiento, 8) La sociedad **INVERSIONES MARSAL SA** no deberá instalar ningún tipo de estructura que impida el libre tránsito de la acequia por el predio. 9) lo dispuesto en la presente Resolución no exime el beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen.

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prorrata de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios.

ARTICULO OCTAVO: Además de las condiciones y obligaciones impuestas en el documento que otorgue la concesión, sus beneficiarios deberán atenerse al cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21.6 1 2 - - 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES MARSAL SA CON NIT800.064.603-8. REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA"

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente Resolución queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA.

ARTICULO DECIMO: El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreara a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del decreto ley 2811 de 1974 y 106 del decreto reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y variar la presente Resolución, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Artículo 3, Decreto 1541 de 1978 y el POT de Santiago de Cali Artículos 3,4, 39 y 45, las áreas mencionadas en estos artículos son terrenos no ocupables, destinados exclusivamente para el establecimiento, mantenimiento y utilización racional como áreas forestales protectoras, zonas verdes, propiciando su extensión, como una medida para permitir la continuidad de los corredores ecológicos y la interacción y enlace entre lo urbano, permitiendo una relación armónica entre las personas y su entorno. Los usos complementarios permitidos dentro de estas áreas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico. Se prohibe trasplantar, talar o reponer las especies forestales naturales existentes y sembradas en estas franjas, sin la previa autorización del DAGMA.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Toda nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El término de la presente resolución es de diez (10) años a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Artículo 1 de la Resolución DAGMA No. 793 de Noviembre de 2012, estipula lo siguiente:

a. Declárese que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual el

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21. 0 4 2 - - 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES MARSAL SA CON NIT800.064.603-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA"

DAGMA haya otorgado concesiones en el municipio de Santiago de Cali.

b. Prohibir la construcción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones.

c. Ordenar la destrucción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones.

d. Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presenta escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental Municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y/o el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para riego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavadero de aeroplaneadores, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización suntuaria del agua.

e. El proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del agua superficial para esta Concesión, se realizará semestralmente.

f. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

g. Las rejillas de protección que se instalen sobre la acequia deben ser de fácil remoción, con el objetivo de permitir el flujo continuo de la acequia sin represamientos o retención de sólidos.

h. Se debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a la acequia en sean en iguales o mejores condiciones fisicoquímicas y organolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.

i. Se debe conservar sin impermeabilizar la franja de protección y mantenimiento de la acequia a su paso por el predio.

j. Se requiere que la estructura construida sobre la acequia (kiosco) sea

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21.0.12 - - -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES MARSAL SA CON NIT800.064.603-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA"

demolido de manera inmediata ya que la Autoridad Ambiental no ha concedido permiso para la construcción sobre la franja de protección de la acequia.

k. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la sociedad **INVERSIONES MARSAL SA**, o con delegación debidamente autenticada

ARTICULO DECIMO SEXTO: Lo dispuesto en la presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras Autoridades formulen en los asuntos que les competen.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía Gubernativa el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer, dentro de los Cinco (5) días siguientes de la Notificación Personal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso que se produzca la venta del predio La Sociedad **INVERSIONES MARSAL SA**, identificada con el NIT 800.064.603-8, representado legalmente por el señor **JUAN DIEGO SALDARRIAGA ECHAVARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.481.542, deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso de agua al titular de la concesión.

Dada en Santiago de Cali, a los 01 FEB 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL
DIRECTORA DAGMA

Elaboró y proyectó: Elizabeth Velasquez Vera. Abogada contratista Área jurídica.
Revisó y Aprobó Marcela Molina Gutiérrez - Coordinadora Jurídica DAGMA

Instituto de Vivienda
Alcaldía de Santiago de Cali
Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres

Diligencia de Notificación Personal

En el día de hoy 12 del mes Febrero de [illegible] Año [illegible] con el fin de notificarse [illegible] contenido de la resolución No. 0193 de 2017 de [illegible] de 2016 se dirigió [illegible] luis David Arce [illegible] con la cédula de ciudadanía No. 16695359 [illegible] Cali, en calidad de propietario legal del inmueble [illegible] a quien se le informó que contra la misma procede recurso de reposición [illegible] 10 días hábiles siguientes a la notificación [illegible] copia íntegra y auténtica del acto administrativo.

Nombre del Notificado: luis david arce
Cédula de Ciudadanía: 16695359 de Cali

Firma del Funcionario: [illegible]
Cargo: [illegible]